



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120150083600 (PROCESO ACUMULADO)  
DEMANDANTE: PEDRO LUIS REGINO SALGADO  
DEMANDADO: OLEGARIO RAMON MACEA REINO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante desistió de demandado en proceso acumulado. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo [germandelaossa@hotmail.com](mailto:germandelaossa@hotmail.com) fue recibida el día 1 de abril de 2022, demanda acumulada por parte del abogado GERMAN DE LA OSSA CHAVEZ en la que obra como demandante PEDRO LUIS REGINO SALGADO y como demandado OLEGARIO RAMÓN MACEA REINO.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 6, establece:

*"ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."*

Así las cosas, habida cuenta que en la demanda presentada no fueron solicitadas medidas cautelares, era del caso, a cargo del demandante, enviar físicamente copia de ella y de sus



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120150083600 (PROCESO ACUMULADO)  
DEMANDANTE: PEDRO LUIS REGINO SALGADO  
DEMANDADO: OLEGARIO RAMON MACEA REINO

anexos al demandado, teniendo en cuenta que se desconoce el correo electrónico del mismo, carga procesal que no se demostró, de acuerdo al artículo 6 transliterado.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se mantendrá en la secretaría por el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados, esto es, sea remitida físicamente la demanda y sus anexos al demandado, así como el envío del escrito de subsanación, so pena de rechazo.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica al abogado GERMAN DE LA OSSA CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía número 92504789 y Tarjeta Profesional No. 84081 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario en procuración de ejecutante acumulado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda acumulada ejecutiva singular instaurada por Pedro Luis Regino Salgado contra Olegario Ramon Macea Reino, mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en el presente proveído. En consecuencia, manténgase en la secretaría la presente demandada por el término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.
2. Reconocer personería jurídica al abogado GERMAN DE LA OSSA CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía número 92504789 y Tarjeta Profesional No. 84081 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario en procuración de ejecutante acumulado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 422-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 56 de fecha 19 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario